

# HISTORIA Y PROBLEMAS DE LOS LÍMITES DE MÉXICO

(Continuación)

César SEPULVEDA

## II. LA FRONTERA SUR

### 1. LÍMITES CON GUATEMALA

Comparadas con las graves cuestiones de nuestra frontera Norte, las relativas a los límites meridionales de México pueden considerarse como asuntos bien sencillos. No se encuentra ahí ni la intensidad, ni el dramatismo de los conflictos que matizan el caso de la frontera septentrional, y el afán de despojo de territorio mexicano, aunque presente, se revela bien atenuado y concreto. Las disputas inherentes a tales límites meridionales se movieron dentro de cauces bien marcados: el pleito por Chiapas y el Soconusco es el eje de la discusión con Guatemala a lo largo del siglo XIX, y la guerra de castas, auspiciada por los ingleses, y la penetración hacia Yucatán, forman el tema del conflicto fronterizo con Su Majestad Británica en Belice en la misma centuria.

Desde temprana época de la Colonia, la provincia de Chiapas quedó enclavada en territorio de la Real Audiencia de Guatemala. Un convenio del año de 1549, que señaló por vez primera el límite austral mexicano, estableció la pertenencia de Chiapas a la Audiencia guatemalteca. Momentáneamente, empero, Chiapas y Soconusco volvieron a depender de la Nueva España, porque la Audiencia de Guatemala se transfirió a Panamá, por real cédula del 8 de septiembre de 1563, pero otra cédula del 28 de junio de 1568 la restableció en Guatemala.<sup>1</sup> A partir del último de los años citados, y hasta el de 1821, ambas provincias estuvieron en el dominio de la Audiencia de Guatemala.

La provincia de Chiapas mostró, al realizarse la independencia de México, una gran inquietud política. El 3 de

septiembre de 1821 declaró su autonomía, y juró su incorporación al Imperio Mexicano, en donde fue bien recibida. Más tarde, el resto de las provincias de Centroamérica se agrega también al México imperial, por invitación de Iturbide (5 de enero de 1822).<sup>2</sup>

Una agregación como ésa era la más lógica y normal, porque todas provincias centroamericanas formaban una unidad geográfica, cultural, económica e histórica con la Nueva España. La formación étnica era la misma, y las gentes de una y otra parte tenían las mismas virtudes e idénticos defectos. La religión y la tradición política eran iguales en todos los territorios. Nada tenía de extraño, pues, que se realizara una anexión: era lo natural y lo previsible.

Lo sorprendente es que esa adhesión no haya continuado, y que el cacicazgo y la intriga política hayan desbaratado artificialmente, en pocos meses, lo que la razón misma de las cosas había juntado.

Después de que Chiapas decidió agregarse al Imperio, la Regencia expidió un decreto (10 de enero de 1822) que declaraba a la provincia "incorporada para siempre en el Imperio".<sup>3</sup> Es oportuno dejar asentado que el Soconusco era, desde 1797, uno de los tres partidos de la intendencia de Chiapas, y, por lo mismo, le estaba anexo.<sup>4</sup>

El Plan de Casa Mata, que, dirigido contra Iturbide, estableció la república en 1823, resultó ser un instrumento nefasto en cuanto a la agregación de Centroamérica a México, pues aquellas provincias decidieron separarse, impulsadas por una activa politiquería y una intriga muy criolla. Chiapas observó una actitud expectante frente a los sucesos: una junta general de delegados se reunió el 8 de abril de 1823 para "ver si estaba o no disuelto el pacto de la unión".<sup>5</sup>

Pero el gobierno central mexicano no se dejó impresionar con la exuberancia de esos balbuceos políticos, y ordenó a los militares que se disolviera la Junta Suprema Provisional de Chiapas, en septiembre de 1823.

Entre tanto, las Provincias Unidas de Centroamérica se independizaban el 2 de octubre de 1823. Esta separación fue

noblemente reconocida por la naciente República Mexicana, pues a pesar de contar ahí con tropas suficientes —las de la expedición de Filisola—, prefirió respetar la determinación tomada por aquellos pueblos, y la convalidó a través del decreto del Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, de 20 de agosto de 1824, que aclaraba en su parte final:

No se comprende en ellas [las provincias centroamericanas] la de las Chiapas, respecto a la cual subsiste el decreto de 26 de mayo de este año.<sup>6</sup>

Como la inquietud intestina chiapaneca proseguía, y aún no se decidía nada en cuanto a su agregación definitiva,<sup>7</sup> el ministro de Relaciones, Lucas Alamán, propuso al gobierno de Guatemala, en mayo de 1824, un plan para que se realizara libremente la determinación de esa provincia,<sup>8</sup> y se concedió un plazo de tres meses para que la Suprema Junta Provisional chiapaneca —restaurada en esos días por el Congreso Constituyente— resolviera libremente el destino de la región.<sup>9</sup>

Pero la Junta, desde el 3 de mayo de ese año, y “por pluralidad de votos”, ya había resuelto que Chiapas continuara agregada a la nación mexicana,<sup>10</sup> y en un plebiscito realizado el 12 de septiembre del mismo año, que mostró 96,829 votos en favor por 60,400 en contra, la provincia ratificó legítimamente su unión a México. Ahora bien, el Soconusco, a través de todos estos acontecimientos, seguía siempre formando parte de Chiapas.<sup>11</sup>

La Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 4 de octubre de 1824, incluía ya a Chiapas como Estado:

Art. 5. Las partes de esta federación son los Estados y Territorios siguientes: ... el Estado de las Chiapas...<sup>12</sup>

Pero la efímera República Federal de Centroamérica (1823-1839) tenía pretensiones, ciertamente infundadas, sobre el territorio de Chiapas y, según lo alegó después Guatemala, esgrimía como título un acta del 24 de julio de 1824, de un grupo de revoltosos que se lanzaron en un infructuoso pronun-

ciamiento separatista llamado "de Chiapa Libre", azuzado por centroamericanos. Cuando se celebró el plebiscito mencionado antes, en el cual la voluntad chiapaneca no dejó lugar a dudas, ellos clamaron que había habido presión. La República de Centroamérica, cuyos días ya estaban contados, no tuvo empacho en nombrar una comisión especial para investigar la legitimidad de la agregación de Chiapas a México. En 1832 se imprimió en Guatemala su dictamen,<sup>13</sup> contrario, desde luego, a la anexión. Y la base de toda esa politiquería no era sino el deseo de ejercer cacicazgo, porque no podría sostenerse que el ideal de nacionalidad o la comunidad política fuera lo que animaba la pretensión.

Entre tanto, la conjura centroamericana para cercenar territorio a México logró mejores avances en lo que se refiere al Soconusco, pues la posición política de esta provincia quedó momentáneamente indecisa cuando, en rebeldía abierta a la prudente actitud asumida por Chiapas, un grupo de facciosos, desconociendo el plebiscito de 1824, decidieron reunir el Soconusco con Guatemala, jurando obediencia a ésta. El gobierno de las Provincias Unidas de Centroamérica, con maliciosa premura, declaró inmediatamente que "la provincia de Soconusco queda incorporada a Centroamérica, en virtud de su pronunciamiento".<sup>14</sup>

Empero la declaración resultó inoperante y no alteró la situación del territorio del Soconusco, que siguió siendo mexicano de hecho y de derecho. Centroamérica era incapaz de gobernar esa provincia, ya que ella misma se encontraba afligida continuamente por la asonada y el motín. Y esa misma impotencia y su propia intriga intestina hacían que hubiese una dolosa aprensión hacia la República Mexicana. Pero, además, no es remoto que anduviese ahí la mano tenebrosa de la diplomacia yanqui, pues puede verse, por ejemplo, que Poinsett, ministro norteamericano en México, en nota dirigida al secretario de Estado Henry Clay el 30 de diciembre de 1828, informaba que, según sus datos, "México pretendía ejercer hegemonía sobre Centroamérica".<sup>15</sup>

Por eso, cuando en un esfuerzo de amable concordia, años más tarde, México envió un embajador a las Provincias Uni-

das de Centroamérica —Diez de Bonilla, designado el 25 de mayo de 1831— y se le dieron instrucciones concretas para negociar un límite,<sup>16</sup> lo lógico era esperar un fracaso, y así fue, pues el ministro de Relaciones guatemalteco, Molina, llegó a pedir que México renunciara a Chiapas,<sup>17</sup> y a exigir un arbitraje por los Estados Unidos, con lo que se terminaron las negociaciones de esa época para señalar la frontera entre ambos países. >

“Notoria es la excesiva moderación, la conducta digna y noble del gobierno de México con respecto de Guatemala”,<sup>18</sup> dijo Larraínzar, y asombra realmente que frente a la reclamación infundada e injuriosa se haya observado tal abstención, sobre todo en momentos en que era inminente el fracaso de ese ensayo de fraternidad política que fue la República Federal de Centroamérica, y más cuando existían bien fundadas pretensiones yucatecas y tabasqueñas sobre el Petén guatemalteco.<sup>19</sup>

CUANDO LA MIOPÍA política y la intriga tropical desbarataron la fugaz República de Centroamérica y Guatemala salió de ahí como nación, en 1839, fue natural que quisiese engrandecer su territorio a costa de los desamparados mexicanos de Soconusco y de Chiapas, e hizo esfuerzos para hacerse de esas porciones, exagerando su posición, y tratando de fundar sus demandas en bases tan endebles como el manifiesto de Chiapa Libre y el pronunciamiento de los revoltosos de Tapachula. Pero ostensiblemente los vecinos de esas zonas eran reacios a formar parte de la nación guatemalteca. Hicieron abiertas manifestaciones en este sentido, y confirmaron definitivamente la anexión a la República Mexicana, a través del acta de la Junta General Chiapaneca del 15 de agosto de 1841;<sup>20</sup> y Soconusco, ai que los guatemaltecos ya hacían suyo, reiteró por conducto del ayuntamiento de Tapachula su incondicional obediencia a la nación mexicana.

Correspondiendo a estas muestras decisivas de apego a México, y previniendo con sagacidad cualquier intento o maniobra guatemalteca, Santa-Anna remitió tropas en número suficiente para proteger la frontera y decretó solemnemente

el 11 de septiembre de 1842: "El Distrito de Soconusco queda irrevocablemente unido al Departamento de Chiapas y consiguientemente a la Nación Mexicana."<sup>21</sup> Más tarde expresaría Lafragua en su nota al ministro de Guatemala, Uriarte, el 9 de octubre de 1875: "Pero como en el mundo todo tiene su término, llegó al fin el de la tolerancia con respecto al Soconusco, porque la prudencia de México podría ya traducirse en debilidad."<sup>22</sup>

Este golpe decidido de Santa-Anna, que si nos hizo perder Texas reivindicó en cambio Soconusco para México, acabó con las intrigas políticas de Guatemala en esos territorios, pero no extinguió sus pretensiones, pues como un tema cotidiano la cuestión de Chiapas y del Soconusco habría de ocupar la atención de los diplomáticos de ambos países por más de tres décadas, pese a que, según se observa, el asunto quedaba definitivamente liquidado y no existía margen legal para ninguna pretensión.

Años más tarde, en 1854, hubo un nuevo intento de parte del gobierno mexicano para finiquitar el asunto y establecer definitivamente la línea fronteriza entre ambos países, y se envió a un plenipotenciario, Pereda, quien llegó casi a liquidar la controversia, pues entre él y el ministro guatemalteco de Relaciones, Pavón, formularon un proyecto de tratado, pero Pavón expuso una condición que desconcertó al enviado mexicano y que impidió el arreglo: "que México se comprometiera a saldar la parte del crédito que corresponde a las Chiapas".<sup>23</sup> Aquella vez Guatemala propuso, como transacción, la suma de \$450,000 para ser pagados por México, con quita del 20 al 25 %. (Se trataba de una obligación de Chiapas hacia la Corona española, que Guatemala pretendía hacer derivar en su favor.)

Pero como hizo ver Pereda, no procedía tal deuda, porque la República Mexicana, en virtud del tratado con España de 1836, la había reconocido ya, incluyendo sus réditos,<sup>24</sup> y debe dudarse de la veracidad de Pavón, quien afirmó: "después [de 1821] ha pagado de cuando en cuando algunas cantidades",<sup>25</sup> pues no existe constancia en ninguna parte de que así

haya sido. Se trataba, seguramente, de un infundado regateo de Guatemala para dilatar el arreglo, con la esperanza de que los Estados Unidos le hicieran el juego. Más que un argumento diplomático, la cuestión aparece como una argucia desprovista de seriedad.

PASARON CASI VEINTE AÑOS antes que de nuevo se dieran providencias de terminar este enojoso asunto de límites. Con gran comedimiento, el gobierno mexicano invitó al de Guatemala, el 6 de octubre de 1873,<sup>26</sup> pero este último país no se dignó dar contestación, y fue sólo una casualidad que J. Rufino Barrios, el dictador guatemalteco, decidiera enviar a Uriarte a México para ver de arreglar el *impasse*.<sup>27</sup>

Uriarte, quien era "el primer ministro que acreditaba Guatemala en México",<sup>28</sup> y al cual se puede describir como hombre íntegro y sincero, traía la misión de realizar algún convenio que salvara el excesivo orgullo de los guatemaltecos, a sabiendas de que no existía otra alternativa que aceptar la anexión de Chiapas y Soconusco.<sup>29</sup> Pero el enviado de Guatemala no por ello dejó de hacer el intento de impresionar al gobierno mexicano con los manidos argumentos de Chiapa Libre y de la deuda de Chiapas<sup>30</sup> en su memorándum del 21 de agosto de 1874, mas sin éxito, pues el ministro de Relaciones, Lafragua, hizo polvo sus alegaciones con su bien fundada nota del 9 de octubre de 1875.<sup>31</sup> Y Lafragua reiteró que no se permitiría discusión alguna sobre la legítima pertenencia a México del Soconusco y de Chiapas.

La muerte de Lafragua (noviembre de 1875), primero, y la revolución de Tuxtepec, después, difirieron el buscado pacto, y fue sólo cuando se restableció el gobierno en 1877 y Vallarta tomó el puesto de secretario de Relaciones, cuando se reanudaron las conversaciones con Uriarte. El 7 de diciembre de ese año pudo darse término a una convención para la creación de una Comisión Mixta<sup>32</sup> encargada de obtener datos que permitieran la fijación de la línea limítrofe, y que ciertamente constituía un buen fundamento para terminar las dificultades fronterizas entre México y Guatemala. Su proemio decía significativamente:

Los Estados Unidos Mexicanos de una parte y la República de Guatemala de la otra, descaendo arreglar satisfactoriamente las dificultades que entre ambos países existen con motivo de la antigua cuestión de límites que tienen pendiente, y creyendo preparar sobre bases sólidas la solución definitiva y conveniente de esta cuestión por medio del nombramiento de una comisión mixta que dé a ambos Gobiernos los datos necesarios para poder entrar en mutuos arreglos...

¶ Pero la sana intención de Uriarte no fue seguida en su patria. Pese a que este convenio le permitía a Guatemala salvar su decoro, y significaba el alejamiento del peligro de perder el Petén —que siempre había demostrado más simpatías por México que por la nación vecina—, el caudillismo criollo, desoyendo la sensatez, puso en entredicho la labor del enviado de Guatemala, y así trató de poner obstáculos a la ratificación del pacto negociado, y más tarde evitó la prórroga necesaria del convenio.<sup>33</sup>

¶ La nación vecina continuó propiciando las ilícitas violaciones de la frontera meridional mexicana, que con el apoyo oficial se venían sucediendo desde 1873,<sup>34</sup> y que agravaron la tensión entre ambas repúblicas hacia 1881. En efecto, hubo cruces armados en 1874 y 1875, cuando unos indios guatemaltecos destruyeron la plantación de café de don Matías Romero, situada en territorio mexicano, a la vez que un número de facinerosos destruyó la marca fronteriza en Pinabete; en 1878, cuando el rufián Margarito Barrios invadió el territorio de Tonintaná; en 1879 y en 1880, en que atacaron Tuxtla el Chico, y a fines de 1880, en que el jefe político de San Marcos, Guatemala, penetró en territorio mexicano con una partida armada.

¶ Cuando nuestra república, en legítima defensa de su violado suelo, se decide a meter un poco de orden, remitiendo contingentes militares para salvaguardar la frontera e impedir futuras irrupciones, Guatemala pone el grito en el cielo y acusa a nuestro país de pretender engullirse territorio de aquella república. Peor aún: sabiendo que por esa época nuestro gobierno no era bien visto por los Estados Unidos, solicita la intervención de éstos para reprimir a México. >

Empieza así la fase final de la cuestión de los límites. En junio de 1881, el ministro guatemalteco de Relaciones, Lorenzo Montúfar, solicita la mediación de Mr. Blaine, secretario de Estado, llamando melifluamente a los Estados Unidos "guardianes tutelares del territorio de la América entera y protectores naturales de la integridad del Continente",<sup>35</sup> y exponiendo en un gesto de gran teatralidad que el gobierno de Guatemala está determinado a ceder el Soconusco a una potencia extranjera,<sup>36</sup> como si fuera baldío, y como si cualquier país estuviera dispuesto a recibirlo. Empero, la tortuosa diplomacia guatemalteca logró impresionar en esta ocasión a los norteamericanos.

Blaine, alarmado por la campaña de infundios que inició nuestro vecino sureño (según la cual México buscaba sólo una provocación para llevar la guerra a Guatemala), y empalagado sin duda por la lisonja de Montúfar, ofreció inmediatamente sus buenos oficios en nota a Mariscal,<sup>37</sup> pero nuestra república objetó justificadamente contra semejante intromisión.<sup>38</sup>

Durante el resto de 1881 hubo escarceos diplomáticos tanto en Washington como en la ciudad de México. El general Manuel González, en su informe presidencial de septiembre de ese año, expresó conceptos amenazadores para Guatemala, y persistió la inquietud. Frelinghuysen, sucesor de Blaine, reiteró sus buenos oficios a principios de 1882, pero Mariscal, con sobra de habilidad, insinuó que no estaba ni podría estar a discusión la cuestión de Chiapas y de Soconusco, y que si Guatemala, como debía, abandonaba sus pretensiones a estos territorios, la cuestión pendiente no tendría importancia suficiente para ser arbitrada, o podía ser fácilmente resuelta.<sup>39</sup> Hizo ver el ministro mexicano, además, que las provincias que Guatemala codiciaba habían sido siempre leales a México, pues aunque tuvieron gran oportunidad de separarse en 1847 y en 1865, prefirieron seguir todas nuestras amargas vicisitudes.

Entre tanto, y de una manera que no deja de provocar sorpresa, Herrera, el representante guatemalteco en México, hace en enero de 1882 una manifestación por la que aquella



nación renuncia a los derechos sobre el Soconusco y Chiapas, remitiendo un proyecto de tratado de límites; pero Mariscal no lo acepta.<sup>40</sup> Un avance decidido fue el hecho de que Barrios, el dictador, solicitó y obtuvo de la Asamblea de Guatemala, en mayo de 1882, plenos poderes para arreglar definitivamente la frontera,<sup>41</sup> y se puso en marcha para los Estados Unidos. Pero Guatemala había perdido popularidad, pues su causa carecía de fundamento. Además, en Washington actuaba como ministro de México nada menos que el brillante estadista don Matías Romero.

Todo ello, junto con la circunstancia de que Romero conocía demasiado bien a Barrios, desde la época en que aquél se dedicó a cultivar café, contribuyó a que se obtuviera un entendimiento en la capital norteamericana (12 de agosto de 1882), denominado "Preliminares de New York".

... Por parte de los Estados Unidos Mexicanos, el señor don Matías Romero, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington, autorizado por su gobierno para tratar con los representantes de Guatemala; y por parte de la República de Guatemala el señor general don J. Rufino Barrios, presidente constitucional de la República de Guatemala, ampliamente autorizado por la Asamblea Nacional Guatemalteca... manifestaron que, deseosos los gobiernos de México y de Guatemala de terminar amistosamente las dificultades que han existido entre ambas Repúblicas, y con la mira de establecer bases sólidas para las relaciones fraternales que deben ligarlos, convienen en los siguientes artículos preliminares a un Tratado Definitivo de Límites en la parte de su frontera que comprende al Estado de Chiapas:

Art. I. La República de Guatemala prescinde de la discusión que ha sostenido acerca de los derechos que la asisten sobre el territorio del Estado de Chiapas y su Departamento de Soconusco.

Art. II. El Tratado definitivo de límites entre México y Guatemala se celebrará bajo la base de considerar a Chiapas y a Soconusco partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. III. La República de Guatemala, satisfecha con el debido aprecio que México hace de su conducta y con el reconocimiento de que son dignos y honrosos los elevados fines que inspiran lo convenido en los artículos anteriores, no exigirá indemnización pecuniaria ni otra compensación por motivo de las estipulaciones precedentes...<sup>42</sup>

La patente habilidad de Romero había conseguido una avenencia en un punto muy delicado. De ahí a un tratado formal de límites ya no había sino un paso, y pudo realizarse éste cortos días después, el 27 de septiembre de 1882, en México, entre Mariscal y Herrera, el enviado guatemalteco. La Convención que puso el punto final a la disputa entre Guatemala y México establece:

Artículo I. La República de Guatemala renuncia para siempre a los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su distrito de Soconusco y, en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo II. La República Mexicana aprecia debidamente la conducta de Guatemala y reconoce que son tan dignos como honorosos los fines que le han inspirado la anterior renuncia, declarando que en igualdad de circunstancias México hubiera pactado igual desistimiento. Guatemala, por su parte, satisfecha de este reconocimiento y esta declaración solemne, no exigirá indemnización de ningún género con motivo de la estipulación precedente.

Artículo III. Los límites entre las dos naciones serán a perpetuidad los siguientes: 1<sup>º</sup>) la línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar a tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal más profundo, hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto más alto del volcán de Tacaná, y diste veinticinco metros del pilar más austral de la garita de Tlaquián, de manera que esta garita quede en territorio de Guatemala; 2<sup>º</sup>) la línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buena Vista, fijada ya astronómicamente por la Comisión Científica Mexicana, y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto a cuatro kilómetros adelante del mismo cerro...; 4<sup>º</sup>) el paralelo de latitud que pasa por este último punto, desde él rumbo al Oriente, hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta, o el del Chixoy en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de estos ríos; 5<sup>º</sup>) la línea media del canal más profundo del Usumacinta, en su caso, o del Chixoy y luego del Usumacinta, continuando por éste, en el otro, desde el encuentro de uno u otro río en el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado a veinticinco kilómetros al Sur de dicho pueblo; 6<sup>º</sup>) el paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal más profundo del Usumacinta hasta encontrar la meridiana que

pasa a la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc, contada dicha tercera parte desde Tenosique; 7º) esta meridiana, desde su intersección con el paralelo anterior hasta la latitud de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17º 49') desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hacia el Este...<sup>43</sup>

La Convención de Límites fue debidamente ratificada por ambos países, y los instrumentos respectivos se intercambiaron el 1º de mayo de 1883. Pero continuaron las dificultades en la tarea de fijación de la línea divisoria, y aparecieron mutuas reclamaciones, hasta que por virtud de un arreglo final, de 1º de abril de 1895, se circunscribieron los puntos de diferencia<sup>44</sup> y acabó, por fin, la disputa de límites con nuestra hermana del Sur.

## 2. LA CUESTIÓN DE BELICE

No puede dudarse que la acción de sus filibusteros trajo a Inglaterra excelentes resultados en las Indias Occidentales. Las espléndidas posesiones británicas del Caribe salieron del arroyo de los bucaneros, quienes con desenfado ensancharon las fronteras del imperio inglés a expensas de España, la víctima constante. La congénita debilidad de esta nación propició el audaz despojo de Jamaica y de otros puntos, y permitió la corrosión gradual de las posesiones españolas alrededor del Caribe. Los ingleses de los siglos xvii y xviii no necesitaban sino un asidero en tierra firme para crear después una apariencia de pretensión justificada y hacerse de buenas porciones a expensas del imperio hispano.

El establecimiento británico en la costa de Honduras, en la desembocadura del río Wallis,<sup>45</sup> fincado alrededor de 1670,<sup>46</sup> proporcionó a Inglaterra esa ansiada oportunidad. La situación natural de esos lugares, por otra parte, volvió difícil la erradicación de los aventureros, quienes, además, realizaban la ocupación con carácter bien furtivo, para no despertar sospechas en las autoridades españolas. Gracias a ello pudieron perdurar tantas décadas y afianzarse ulteriormente.

Hubo ocasiones en que pudieron ser expulsados de ahí, tal

como en 1733, en que el esforzado mariscal Antonio de Figueroa y Silva los batió en el propio Belice,<sup>47</sup> y en 1748, en que López de la Flor los dominó.<sup>48</sup> Pero a poco volvieron a instalarse cómodamente. Los intentos para echarlos después de esos lugares no tuvieron fortuna, pues cuando mucho se lograron resultados transitorios. Hacía falta un buen puerto fortificado que dominara el acceso a la costa de Yucatán, y se requería una política oportuna y continuada de represión.

Las pretensiones británicas se materializaron de alguna manera, al grado de ser reconocidas en el Tratado de París (10 de febrero de 1763) que puso fin a la Guerra de Siete Años; en su cláusula xvii, quedó pactado:

Su Majestad Británica hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos puedan haber construido en la Bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo, cuatro meses después de la ratificación del presente tratado; y Su Majestad Católica no permitirá que los vasallos de Su Majestad Británica o sus trabajadores sean inquietados o molestados con cualquier pretexto que sea en dichos parajes, en su ocupación de cortar, cargar y transportar el palo de tinte de Campeche, y para este objeto podrán fabricar sin impedimento, y ocupar sin interrupción, las casas y almacenes que necesitaren para si y para sus familias y efectos; y su dicha Majestad Católica les asegura, en virtud de este artículo, el entero goce de las conveniencias y facultades en las costas y territorios españoles como queda arriba estipulado, inmediatamente después de la ratificación de este tratado.<sup>49</sup>

Menos que este permiso era necesario para que Inglaterra alegase después una justificación de sus actos de expansión en Belice. Utilizando hasta el máximo la autorización concedida por el Tratado de París, los cortadores del palo de Campeche no sólo corrieron las fronteras de las zonas concedidas, sino que emplearon el contrabando y el tráfico ilegal para asentarse allí más firmemente.

España, aliada de nuevo con Francia, calculó en 1779 que podría dominar al león inglés en momentos en que éste tenía las manos llenas con el problema de la revolución de los Estados Unidos, y no anduvo muy descaminada; pero para

rescatar ambas Floridas hubo de ceder en lo relativo a Belice, al firmarse la paz el 20 de enero de 1783, en Versalles. El Tratado consignaba, en efecto:

Art. 6º.—Siendo la intención de las dos altas partes contratantes precaver en cuanto es posible todos los motivos de queja y discordia a que anteriormente ha dado ocasión la corta de palo de tinte o de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el continente español; se ha convenido expresamente que los súbditos de S.M.B. tendrán facultad de cortar, cargar y transportar el palo de tinte en el distrito que comprende entre los ríos “Valiz” o “Bellese” y “río Hondo”, quedando el curso de los dichos ríos por límites indelebles, de manera que su navegación sea común a las dos naciones, a saber, el río “Valiz” o “Bellese” desde el mar, subiendo hasta el frente de un lago o brazo muerto que se introduce en el país y forma un istmo o garganta con otro brazo semejante que viene de hacia “río Nuevo” o “New-River”; de manera que la línea divisoria atravesará en derechura al citado istmo y llegará a otro lado que forman las aguas de “río Nuevo” o “New-River” hasta su corriente; y continuará después la línea por el curso de “río Nuevo”, descendiendo hasta frente de un riachuelo cuyo origen señala el mapa entre “río Nuevo” y “río Hondo” y va a descargar en “río Hondo”; el cual riachuelo servirá también de límite común hasta su unión con “río Hondo”; y desde allí lo será el “río Hondo” descendiendo hasta el mar en la forma que todo se ha demarcado en el mapa de que los plenipotenciarios de las dos coronas han tenido por conveniente hacer uso para fijar los puntos concertados, a fin de que reine buena correspondencia entre las dos naciones, y los obreros, cortadores y trabajadores ingleses no puedan propasarse por la incertidumbre de límites. Los comisarios respectivos determinarán los parajes convenientes en el territorio arriba designado, para que los súbditos de S.M.B. empleados en beneficiar el palo puedan sin embarazo fabricar allí las casas y almacenes que sean necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos; y S.M.C. les asegura el goce de todo lo que expresa en el presente artículo, bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en cosa alguna de los derechos de soberanía. Por consecuencia de esto, todos los ingleses que puedan hallarse dispersos en cualesquiera otras partes, sea del continente español o sea de cualesquiera islas dependientes del sobredicho continente español, y por cualquiera razón que fuese sin excepción, se reunirán en el territorio arriba circunscrito en el término de 18 meses contados desde el cambio de las ratificaciones; para cuyo efecto se les expedirán las órdenes por parte de S.M.B.; y por la de S.M.C. se ordenará a sus gobernadores

que den a los dichos ingleses dispersos todas las facilidades posibles para que puedan transferir al establecimiento convenido por el presente artículo, o retirarse a donde mejor les parezca. Se estipula también que si actualmente hubiere en la parte designada fortificaciones erigidas anteriormente, S.M.B. las hará demoler todas, y ordenará a sus súbditos que no formen otras nuevas. Será permitido a los habitantes ingleses que se establecieron para la corta del palo ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba o de las islas que se hallen frente del mismo territorio, sin que sean inquietados de ningún modo por eso; con tal que ellos no se establezcan de manera alguna en dichas islas.<sup>50</sup>

«Mucho se ha especulado sobre la fórmula “bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en cosa alguna de los derechos de soberanía”, la cual parece asegurar para siempre el reconocimiento de Inglaterra del mejor título de España. Pero debe verse más bien como un artificio para tranquilizar a Su Majestad Católica, y la prueba de ello es que al breve tiempo lograron los británicos una mayor extensión de los derechos de usufructo del territorio, y a la vez una ampliación de los territorios para cortar maderas.» En efecto, en 1786 se realizó un tratado muy ventajoso para la Gran Bretaña, en que puede verse un débil y final intento, por parte de España, para impedir a Inglaterra quedarse con esos territorios por otros métodos; representa la última esperanza, como el tratado de Onís lo fue en la parte Norte. La política española era evidente: sacrificar algo para salvar el resto. El largo Tratado de 1786,<sup>51</sup> que lleva el engañoso nombre de “Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en el artículo sexto del tratado definitivo de paz del año de 1783”, tan lleno de circunloquios, de recovecos y de fórmulas intrascendentes, equivale, no a una negociación brillante, como se ha dicho,<sup>52</sup> sino a una deserción, y muestra ignorancia capital de los problemas que podría crear Inglaterra en el Nuevo Mundo. La razón oculta de esta infortunada gestión no es otra que el sueño hispano de obtener la restitución de Gibraltar.<sup>53</sup> La hábil diplomacia británica triunfó de nuevo sobre los ingenuos consejeros españoles,

pues no puede dudarse de que todas las nuevas ventajas obtenidas por la Gran Bretaña para sus súbditos de ultramar fueron el resultado del sutil regateo inglés sobre la interpretación de algunas frases del Tratado de Versalles de 1783 sin arriesgar nada en cambio,<sup>54</sup> y constituyeron la base sobre la cual habría de reposar el posterior despojo de esa provincia.

También en ese Tratado de 1786, como en el de Versalles tres años antes, se emplearon fórmulas melifluas para aplacar la suspicacia hispana, que después se habrían de esgrimir inútilmente para tratar de evitar la expoliación. Ahí se dijo, por ejemplo: "*incontestablemente admitido* que los terrenos de que se trata *pertenecen todos en propiedad a la corona de España...*" (art. III); estas concesiones "*jamás men- guarán los derechos de la soberanía española*" (*ibid.*), "*para conservar íntegra la propiedad de la soberanía de España en aquel país*" (art. VII), y otras parecidas, a cual más obsequiosas y portadoras de seguridades. Pero ya el hecho mismo de la presencia de estas frases es prueba de que algo andaba mal. La esperanza española de sacar de ahí algún día a los británicos parecía bien lejana desde entonces.

Con este pacto repleto de concesiones y de posibilidades, los ingleses terminaron de afianzarse en el territorio comprendido entre los ríos Hondo y Sibún, perteneciente, según se verá más abajo, a la Capitanía General de Yucatán, esto es, a la Nueva España. Ni siquiera la guerra entre Inglaterra y España de 1796 pudo causar la menor mella en el definido propósito de los intrusos, pues la famosa Gran Batalla de San Jorge de 10 de septiembre de 1798,<sup>55</sup> amén de ser revés de las armas españolas, sólo sirvió para fundar luego un nebuloso título británico de "posesión por conquista",<sup>56</sup> que se desvaneció frente a la razón misma de las cosas.

AL LOGRARSE la independencia de las antiguas colonias españolas en esta parte de América, en 1821, surgieron naturalmente cuestiones jurídicas muy interesantes, como la de determinar si a las nuevas naciones correspondían los derechos de España sobre los territorios. La doctrina internacional dominante de la época, que se apoyaba en la autoridad de Gro-

cio, de Pufendorf y de Vattel, favorecía la llamada sucesión universal en tales casos, y por ello no debe extrañar que los ingleses reconocieran a México independiente como el titular sucesorio de los derechos que a España tocaban por virtud de los tratados de 1783 y 1786. >

< Pruebas de ello se advierten en el tratado no ratificado de 1823 que la Gran Bretaña negoció con México, en cuyo artículo xv se lee:

Quedarán vigentes en todo su valor y fuerza entre Su Majestad Británica y los Estados Unidos Mexicanos las condiciones convenidas en el artículo 6º del Tratado de Versalles de 3 de octubre de 1783, y en la Convención para explicar, ampliar y hacer efectivo lo estipulado en dicho artículo, firmada en Londres el 14 de julio de 1786, por lo respectivo a la parte que comprenden del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>57</sup> >

< Pero a poco se nota un cambio de frente, pues en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación realizado entre ambas naciones el 26 de diciembre de 1826, se observa que sólo se consigna en el artículo xiv el derecho de los beliceños para no ser incomodados ni molestados "en cualesquiera derechos, privilegios e inmunidades que en cualquiera tiempo hayan gozado dentro de los límites descritos y fijados en una Convención firmada entre el referido Soberano y el Rey de España el 14 de julio de 1786".<sup>58</sup> >

< Aun cuando la inteligente diplomacia de Canning hizo eliminar lo relativo a la sucesión del estado español, un hecho permanece: si los británicos hubiesen estado seguros de sus derechos sobre Belice, no habrían tenido por qué pactar que no se les molestase en las ventajas que España les reconoció en 1786; si era limpio y claro su título al territorio, para nada tenían que pedir que no se les molestase en su pacífica posesión. En otras palabras, ahí se revela que continuaba la precariedad de los títulos ingleses sobre Belice. >

Es lamentable, por cierto, que el estado de cosas que reinaba en nuestra república por esas épocas no haya permitido explotar para México la circunstancia del deficiente título de la Gran Bretaña, y que no se hayan expresado por aquel

tiempo las reservas y aclaraciones oportunas para impedir que languidecieran nuestros derechos, pues la ocasión era conveniente. Aquí, como en muchos otros episodios de nuestra política exterior, se hizo sentir la falta de una buena técnica diplomática, para la cual no existe, desgraciadamente, ningún sustituto.

La caoba de Belice representaba para Inglaterra una mercadería de prestigio y de riqueza,<sup>59</sup> que suponía una gran actividad económica, y por ello se lanzó a asegurar esta madera a través de una inteligente y orientada conducta diplomática, que sobrepasaba en exceso la incipiente práctica de nuestros funcionarios. Ejemplo destacado de su eficaz técnica fue lo que Albión realizó para sanear su oscuro título sobre Belice y para trastrocarlo por otro de aparente legitimidad. Con maña singular, entre 1826 y 1849, de simple usufructuaria que era se convirtió en dueña soberana del territorio de Belice, aunque para ello echara mano de subterfugios no muy nobles.

Dedicóse Inglaterra, desde 1847, a azuzar a los indios bravos del Sur de Yucatán, encendiendo en la península la guerra de castas; <sup>60</sup> corrió sus posesiones hacia el Sur, tomando el territorio entre los ríos Sibún y Sarstún a costa de la desprevénida Guatemala, y se empeñó, con la sobresaliente habilidad de Lord Palmerston, a crear formas de legalidad para sus aviesas expoliaciones a través de instrumentos internacionales de tortuoso sentido.

De esa manera consiguió el Foreign Office un tratado que se llamó Clayton-Bulwer,<sup>61</sup> por el cual Inglaterra y los Estados Unidos, a despecho de la llamada doctrina Monroe, se repartieron el derecho a un canal interoceánico en Nicaragua. Cuando los Estados Unidos quisieron deshacerse de su asociación, expresaron dudas en cuanto a la legitimidad de la posesión británica,<sup>62</sup> dejando entrever que Inglaterra debería abandonar esos territorios, e intimidando con el fantasma de Monroe. Mas al corto tiempo se descubre la oculta intención norteamericana de estos manejos, pues con gran desparpajo Buchanan le dice a Clarendon, en 1854, que "el Gobierno de los Estados Unidos *no insistirá en que la Gran Bretaña se*

*retire de este establecimiento, siempre que se ajusten amistosamente todas las otras cuestiones que están pendientes entre los dos gobiernos con respecto a la América Central. . .*"<sup>63</sup>

En realidad, lo que quería Washington era suprimir la posibilidad de que la Gran Bretaña extendiera sus posesiones en Centroamérica, para impedir más tarde el monopolio interoceánico que el Departamento de Estado se había propuesto obtener para los Estados Unidos.<sup>64</sup> De ahí la preocupación del secretario Marcy, al comunicarle a Buchanan, para transmitirlo al Foreign Office, que "los Estados Unidos tienen el derecho de insistir e insisten en *que la posesión del gobierno británico de Belice se restrinja a los límites y fines especificados en la concesión española, y que se abandone todo aquello que se encuentre fuera de estos límites y dentro de los de la América Central. . .*"<sup>65</sup>

El Tratado Dallas-Clarendon, de octubre 17 de 1856,<sup>66</sup> vino a terminar las diferencias que sobre ese punto estaban ocurriendo entre Inglaterra y los Estados Unidos. Aunque no quedó ratificado, pues el Senado norteamericano, en el curso de la aprobación, presentó algunas enmiendas que a su vez ya no fueron aceptadas por el gobierno inglés,<sup>67</sup> eliminó el peligroso obstáculo que significaba la pertinaz oposición norteamericana y permitió a la Gran Bretaña, con toda libertad, imponer sus designios sobre los débiles países de Centroamérica. En ese pacto se contenía la recomendación a Inglaterra de concertar un tratado de límites con Guatemala, dentro de un término de dos años, para fijar el lindero occidental de Belice.

Se extinguieron las pugnas anglo-yanquis en relación a Centroamérica cuando Inglaterra firmó varios convenios con naciones de esa zona. En 1859 llegó a un arreglo con Honduras, por el cual abandonó aquélla las islas de la Bahía de Fonseca, que ocupaba ilegalmente desde 1841. En 1860 pactó con Nicaragua, por el cual renunció a todas sus pretensiones sobre la Mosquitia, y el 18 de abril de 1859 realizó con Guatemala un tratado para fijar los límites de ésta con Belice y asegurar el territorio situado entre los ríos Sibún y Sarstún, que la Gran Bretaña estaba poseyendo sin ningún derecho

desde principios del siglo. Este último tratado, por cierto, ha generado una gran polémica en Guatemala, la cual contempla la posibilidad de su abrogación.<sup>68</sup>

ASEGURADAS ASÍ sus fronteras al Oeste y al Sur, y legalizado su apoderamiento del área situada entre el Sarstún al Sur y el Sibún al Norte, Albión aguardó la ocasión propicia para legitimar su desposesión a México. La guerra de castas le dio la oportunidad que buscaba. Se dedicó a armar a los mayas belicosos, preparando a la vez la posibilidad de ulteriores avances hacia Yucatán, con el intento de incrementar su despojo. Los años de 1872 y 1873 marcan un recrudecimiento de las acciones de los indios hostiles de Yucatán. El gobierno mexicano hizo una última y enérgica representación, aunque infructuosa, tratando de poner a Inglaterra en su lugar y con la esperanza de mejorar la situación jurídica del asunto. La viril nota de Valiarta del 23 de marzo de 1878 constituye un valioso esfuerzo para lograr el reconocimiento de los derechos eminentes de la República Mexicana al territorio de Belice entre los ríos Hondo y Sibún,<sup>69</sup> y seguramente, de haberse insistido en ese camino, tal vez se hubiera llegado a un buen compromiso; pero el país entró de pronto en una etapa de necesarios ajustes internos, Yucatán quedaba muy lejos, y había el deseo de normalizar situaciones de ese tipo.

En una opción difícil, entre seguir la contienda con el riesgo de perder más territorio yucateco, y poner fin a esa amenaza fijando un límite definitivo, el gobierno de Díaz escogió la segunda solución. De esa manera se llegó al Tratado de Límites entre México y Honduras Británica, de 8 de julio de 1893, y a la Convención adicional de 7 de abril de 1897, instrumentos por los cuales quedaron finalmente determinadas las fronteras de México en esa área, de la siguiente manera:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del Cabo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido Cayo y el Continente con dirección Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte, y luego al Noroeste a igual distancia de dos cayos, como está mar-

cado en el mapa anexo, hasta el paralelo 18° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente continúa por la bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el meridiano 88° 2' Oeste; entonces sube al Norte, hasta el paralelo 18° 25' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente, hasta el meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud de 18° 28½' Norte, a la que se encuentra la embocadura del río Hondo, al cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la isla Albión y remontando el arroyo Azul hasta donde éste cruce el meridiano del salto de Gorbutt en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica; y desde ese punto corren hacia el sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala, dejando al Norte, en territorio mexicano, el llamado río Snosha o Xnohha.<sup>70</sup>

La crítica que ha recibido Ignacio Mariscal, el ministro mexicano de Relaciones que negoció ese convenio de límites, ha sido formidable. Se le acusa de ignorante y falto de ponderación, cuando no de terco, necio y malicioso,<sup>71</sup> y se le compara con aquel nefasto ministro español que fue Grimaldi. Si no se le imputa traición es porque sus actuaciones en otros campos lo revelan como un buen mexicano, aunque desprovisto de talento y perspicacia diplomática. Es Mariscal un patético ejemplo de lo que se da frecuentemente dondequiera; un diplomático improvisado.

Empero, debe estimarse que el compromiso a que se llegó con la Gran Bretaña en 1893 fue bastante aceptable, dadas las circunstancias. Si aún hoy aquellas zonas están alejadas espiritual y políticamente de México, es fácil imaginar lo que ocurría en aquellas fechas. Los yucatecos, primeramente afectados por la peligrosa vecindad inglesa, vieron en el pacto de 1893 la salvación de males mayores, y lo defendieron con ardor.<sup>72</sup> Y la experiencia mostraba, además, que Inglaterra podía sabiamente aprovecharse del menor resquicio para expandir sus territorios. El tiempo se encargó de dar la razón: se frenaron los avances de la pérfida Albión sobre territorio mexicano.

Cierto es que en su pertinaz empeño de defender ese tratado ante el Senado de la República, Mariscal recurrió a inexactitudes y exageraciones, que luego han resultado ser los

argumentos más escogidos de aquellos guatemaltecos que luchan por que Belice sea todo de Guatemala<sup>73</sup> y que niegan que fue de México la parte de Belice situada entre los ríos Hondo al Norte y Sibún al Sur; pero no por ello debe considerarse que le guiaba un impulso antipatriota. La enorme presión inglesa de esos años, y el deseo de no dejar vivo un conflicto que más tarde pudiera degenerar, movieron a ese ministro de Relaciones a concertar el discutido tratado. Su conducta debe disculparse en razón de las condiciones que existían en ese tiempo.

El problema actual, ahora que aparece en la lejanía la posibilidad de suprimir el coloniaje en América y la oportunidad probable de terminar con el dominio inglés en Belice, es el de resolver si aquel territorio ha de volver a sus antiguos titulares, México y Guatemala, o si debe asumir una condición libre, pero muy ambicioso resultaría este pequeño ensayo si se propusiera aquí una respuesta a tan grave cuestión.

LA LECCIÓN de nuestra historia de límites ha sido, según se ve, duramente aprendida, y no debiera ser fácil olvidarla nunca. Hoy, que al fin están consolidadas nuestras fronteras hacia el Norte y hacia el Sur, debemos proponernos reforzar los lazos de nuestra nacionalidad, porque las barreras mejores y más sólidas de un pueblo están constituidas por su paz interna, el valor de su propia tradición, y la voluntad de vivir en paz con los demás, y no debe perderse aquí de vista el sabio refrán español: "Buenas bardas hacen vecinos buenos."

#### NOTAS

<sup>1</sup> M. M. de PERALTA, *Jurisdiction territoriale de la République de Costa-Rica*, París, 1899, pp. 189-191.

<sup>2</sup> "Acta de anexión de Centro-América a México", en *Tratados internacionales*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tegucigalpa, 1954, p. 93; Manuel LARRAÍNZA, *Chiapas y Soconusco, con motivo de la cuestión de límites entre México y Guatemala*, Imprenta del Gobierno, México, 1882.

<sup>3</sup> LARRAÍNZA, p. 6.

<sup>4</sup> Manuel LARRAÍNZA, *Noticia histórica de Soconusco y su incorporación a la República Mexicana*, México, 1843, *passim*.

- 5 LARRAÍNZA, *Chiapas...*, p. 7.
- 6 *La diplomacia mexicana*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1912, tomo II, p. 223.
- 7 Rafael Heliodoro VALLE, *La anexión de Centro-América a México*, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1949, Segunda serie, núm. 7, tomo VI, pp. 45-49.
- 8 VALLE, *La anexión*, documento xv, pp. 68-70.
- 9 VALLE, documentos xv y xxii, pp. 74 y 76.
- 10 LARRAÍNZA, *Chiapas*, p. 12.
- 11 LARRAÍNZA, p. 13.
- 12 *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*, edición de F. TENA RAMÍREZ, México, 1957, p. 168.
- 13 VALLE, *La anexión*, documento xlv, pp. 166-196.
- 14 Toribio ESQUIVEL OBREGÓN, *Apuntes para la historia del derecho en México*, tomo IV, p. 630.
- 15 *Diplomatic correspondence of the U.S. concerning the independence of Latin American nations*, Nueva York, 1925, tomo III, p. 1612.
- 16 Andrés Clemente VÁZQUEZ, *Bosquejo histórico diplomático mexicano*, vol. XXXVI, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1932, pp. 4-6.
- 17 VÁZQUEZ, p. 186.
- 18 LARRAÍNZA, *Chiapas...*, p. 27.
- 19 Véase Lorenzo de ZAVALA, *Las revoluciones en México*, tomo I, p. 318.
- 20 LARRAÍNZA, *Chiapas...*, p. 20.
- 21 LARRAÍNZA, *Chiapas...*, p. 20.
- 22 *Cuestión de límites entre México y Guatemala*, Nota y memorándum que dirigió..., Imprenta del Gobierno, México, 1875, pp. 6 y 48.
- 23 *Cuestión de límites*, p. 6 y p. 47.
- 24 LARRAÍNZA, *Chiapas...*, p. 69; *Cuestión de límites*, p. 50.
- 25 *Cuestión de límites*, p. 100, núm. 8º.
- 26 Ramón URIARTE, *La convención de 7 de diciembre de 1877, Apuntes para la historia de la cuestión de límites entre Guatemala y México*, Imprenta de Gabino Márquez, Oaxaca, 1882.
- 27 URIARTE, p. 53.
- 28 *Ibid.*, p. 23.
- 29 *Ibid.*, p. 19.
- 30 *Cuestión de límites*, pp. 4-7.
- 31 *Ibid.*, pp. 8-72.
- 32 URIARTE, *La convención*, pp. 93-98.
- 33 Véase URIARTE, *op. cit.*, *passim*.
- 34 *Boundary between Mexico and Guatemala*, House of Representatives, 48th. Congress, 1st. Session, Ex. Doc. núm. 154, Washington, 1884, pp. 92-94.
- 35 URIARTE, *La convención*, pp. 9-10.
- 36 *Boundary*, p. 8; Logan a Blaine, desp. núm. 197, junio 28 de 1881.

37 *Boundary*, p. 29.

38 *Ibid.*, p. 32.

39 Mariscal a Morgan, marzo 20 de 1882; *Boundary*, p. 71.

40 *Boundary*, pp. 158-162.

41 *Ibid.*, p. 45.

42 *Boundary*, pp. 101-103.

43 *Tratados y convenciones*, México, 1930, tomo I, pp. 365-367.

44 *Memoria de la Comisión de Límites entre México y Guatemala...*, México, 1931, tomo I, pp. 432-433.

45 La explicación más correcta parece ser la de que el nombre *Walis*, como el de *Belice*, viene a ser la corrupción del apellido de un bucanero llamado Peter Wallace, a quien legendariamente se atribuye la fundación del puesto original, a orillas del río Viejo. Véase Justo SIERRA, "Ojeada histórica sobre el establecimiento británico en Belice", *El Fénix*, Campeche, núms. 48 y 51, 1849. También se ha pensado en los nombres *Wallix*, *Bully*, *Valiz*, *Bellese*, etc. Véase la lista de autores citados por Antonio CALDERÓN QUIJANO, *Belice, 1663 (?) - 1821*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla, 1944, p. 60, nota 46.

46 CALDERÓN QUIJANO, *op. cit.*, pp. 46 ss. Existe una gran disparidad de opiniones en cuanto a la fecha de la fundación. SIERRA, art. cit., señala los mediados del siglo XVII; H. H. BANCROFT, *History of Central America*, San Francisco, 1883, tomo II, p. 63, es de opinión semejante, pero el hecho en sí carece de importancia.

47 Manuel PENICHE, "Historia de las relaciones de España y México con Inglaterra sobre el establecimiento de Belice", *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística*, México, 1869, p. 8. Peniche señala el año de 1717, pero las fuentes de Eligio ANCONA, *Historia de Yucatán*, Barcelona, 1889, tomo II, pp. 409-417, y J. F. MOLINA SOLÍS, *Historia de Yucatán durante la dominación española*, Mérida, 1904-1913, tomo III, pp. 184-187, que dan la fecha de 1733, son más de fiar.

48 CALDERÓN QUIJANO, *op. cit.*, p. 138.

49 *Tratados y convenciones*, México, 1878, tomo I, pp. 463-488 (texto francés); CALVO, *op. cit.*, tomo II, pp. 363-377 (versión española).

50 CALVO, *op. cit.*, tomo IV, pp. 296-305, para la versión española, y *Tratados y convenciones*, México, 1878, I, p. 499, para el texto francés.

51 Puede verse en CALVO, *op. cit.*, tomo III, pp. 249-255, y en *Tratados y convenciones*, 1878, tomo I, pp. 509-524.

52 CALDERÓN QUIJANO, *op. cit.*, p. 287.

53 José Luis MENDOZA, *Inglaterra y sus pactos sobre Belice*, Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Guatemala, 1942, p. 53, lo confirma.

54 Un resumen de esas infortunadas negociaciones en CALDERÓN QUIJANO, cap. VIII, pp. 271-292.

55 Sir John Alder BOURDON, *Archives of British Honduras*, Londres, 1935, tomo I, pp. 261-263.

<sup>56</sup> Véase, por ejemplo, MENDOZA, *op. cit.*, pp. 71-78, y CALDERÓN QUIJANO, pp. 354-356, y la nota inglesa al gobierno mexicano de 8 de junio de 1878, en *Correspondencia diplomática cambiada entre el Gobierno de la República y el de Su Majestad Británica con relación al territorio llamado Belice*, México, 1878, p. 40.

<sup>57</sup> *Tratados y convenciones celebrados y no ratificados por la República Mexicana, con un apéndice que contiene varios documentos importantes*. Edición oficial, México, 1878, tomo II, p. 313.

<sup>58</sup> *Tratados y convenciones*, México, 1878, tomo I, pp. 432-433.

<sup>59</sup> Recuérdese que la *Honduras mahogany* permitió construir los excelentes muebles de Chippendale, de Sheraton y de Hepplewhite, sobre los cuales se fundó al final del siglo XVIII la mejor tradición aristocrática inglesa en esta materia.

<sup>60</sup> Joaquín BARANDA, *La cuestión de Belice*, Campeche, 1875: "Hace veinticinco años que la península de Yucatán está sufriendo las consecuencias funestas de la guerra de indios...; esa guerra salvaje hace tiempo que hubiera terminado sin la complicidad de los súbditos de Su Majestad Británica" (oficio al Ministro de Relaciones Exteriores, 17 de febrero de 1873).

<sup>61</sup> D. H. MILLER, *Treaties and other international acts of the United States*, Washington, 1931-1948, tomo V, pp. 671-682.

<sup>62</sup> Véase a este respecto la interesante nota del Departamento de Estado al embajador norteamericano en Londres, del 2 de julio de 1853, en W. R. MANNING, *Diplomatic correspondence of the United States concerning Latin America*, Washington, 1936, tomo VII, pp. 85-87.

<sup>63</sup> Este interesante intercambio diplomático puede verse en MANNING, *op. cit.*, tomo VII, pp. 85-101 y 515-529.

<sup>64</sup> BAILEY, *op. cit.*, p. 283; BARTLETT, *op. cit.*, p. 253.

<sup>65</sup> MANNING, *op. cit.*, tomo VII, p. 120.

<sup>66</sup> La negociación de ese convenio en MANNING, *op. cit.*, tomo VII, pp. 155-171.

<sup>67</sup> BAILEY, *op. cit.*, p. 283.

<sup>68</sup> Sobre este conflicto puede verse: *Libro Blanco, Controversia entre Guatemala y la Gran Bretaña relativa a la Convención de 1859 sobre asuntos territoriales*, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1938-40 (5 tomos); Gustavo SANTISO GÁLVEZ, *El caso de Belice a la luz de la historia y del derecho internacional*, Guatemala, 1942; David VELA, "Nuestro Belice", *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Guatemala, 1939.

<sup>69</sup> Extractos de la nota de Vallarta en el documentado estudio de Isidro FABELA, *La cuestión de Belice, defensa de los derechos de México*, México, 1944, pp. 270-288. Véase también al respecto José María LAFRAGUA e Ignacio L. VALLARTA, *Correspondencia diplomática cambiada entre el Gobierno de la República y el de Su Majestad Británica con relación al territorio llamado Belice, 1872-1878*, México, 1878; Manuel MOLINA SOLÍS, *Defensa del Tratado de límites entre Yucatán y Belice*, México, 1894;

y Alejandro VILLASEÑOR VILLASEÑOR, "La cuestión de Belice y el informe del señor Secretario de Relaciones", en *El Tiempo*, México, 1894.

<sup>70</sup> *Tratados y convenciones*, México, 1930, pp. 289-290.

<sup>71</sup> CALDERÓN QUIJANO, *op. cit.*, pp. 11, 12, 16 y 19; FABELA, *op. cit.*, pp. 296-299.

<sup>72</sup> Cf., por ejemplo, MOLINA SOLÍS, *op. cit.*, *passim*.

<sup>73</sup> Véase, por ejemplo, SANTISO GÁLVEZ, VELA y MENDOZA, citados arriba; pero, en contra, CALDERÓN QUIJANO, *op. cit.*, pp. 12, 16.

## EFEMÉRIDES

### a) Guatemala

- 1549: Chiapas es asignada a la Audiencia de Guatemala.
- 1563: Chiapas y Soconusco pasan a la Nueva España.
- 1568: Nuevamente Soconusco y Chiapas quedan asignados a Guatemala.
- 1797: El Soconusco forma parte integrante de la provincia de Chiapas.
- 1821: Chiapas declara su autonomía (3 de septiembre).
- 1822: Las Provincias Unidas de Centroamérica se agregan a México (5 de enero).
- 1823: Se realiza la independencia de las Provincias Unidas de Centroamérica (2 de octubre).
- 1824: Por decreto de 20 de agosto, México reconoce la independencia de Centroamérica.
- 1824: Se realiza el plebiscito que ratificó la unión de Chiapas a la República Mexicana (septiembre 12/14).
- 1841: La Junta General Chiapaneca confirma la anexión de Chiapas (15 de agosto).
- 1842: Decreto de 11 de septiembre, que declara al Soconusco unido definitivamente a México.
- 1854: Negociaciones entre Pereda y Pavón, para un tratado de límites.
- 1877: Convención para la creación de una Comisión de Límites (7 de diciembre).
- 1882: Preliminares de Nueva York (12 de agosto).
- 1882: Convención de límites (27 de septiembre).

### b) Belice

- 1670: Probable estacionamiento de los corsarios ingleses en la Bahía de Honduras (río Wallis).
- 1763: Tratado de París (10 de febrero): permite España el establecimiento pacífico de ingleses alrededor de Belice, para explotar madera de tinte.

- 1783: Tratado de Versalles (20 de enero) entre Inglaterra y España; se amplían facultades y territorio a los ingleses en Belice.
- 1786: Tratado entre Inglaterra y España, para ampliar el artículo 6º del tratado de 1783.
- 1789: Batalla de San Jorge (Inglaterra pretendió invocarla para fincar un derecho de conquista).
- 1825: Tratado de comercio (no ratificado) entre México e Inglaterra, por el cual se confirma la Convención de 1786.
- 1826: Tratado de amistad, comercio y navegación entre México y la Gran Bretaña (26 de diciembre).
- 1854: Tratado Clayton-Bulwer.
- 1856: Tratado Dallas-Clarendon (17 de octubre).
- 1859: Tratado entre la Gran Bretaña y Honduras.
- 1859: Tratado de límites guatemalteco-inglés (18 de abril).
- 1860: Tratado entre Nicaragua e Inglaterra.
- 1893: Convención de límites entre México y la Gran Bretaña (8 de julio).
- 1897: Convención adicional entre México e Inglaterra.

## NOTICIA BIBLIOGRÁFICA

- ADAMS, R. G., *History of the foreign relations of the United States*, Macmillan, Nueva York, 1939.
- A.J.I.L., 1911.
- ALCARAZ, R., y otros, *Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos*, México, 1848.
- ANCONA, Eligio, *Historia de Yucatán*, Barcelona, 1889.
- BAILEY, Th. A., *A diplomatic history of the American people*, Crofts, Nueva York, 1947 (6th edition, 1958).
- BANCROFT, H. H., *History of Central America*, San Francisco, 1883.
- BARANDA, Joaquín, *La cuestión de Belice*, Imprenta de la Sociedad Tipográfica, Campeche, 1875.
- BARBÉ-MARBOIS, Marquis de, *Histoire de la Louisiane*, París, 1829.
- BARKER, E. C., *Mexico and Texas (1821-1835)*, Dallas, 1928.
- BARTLETT, R. J., *The record of American diplomacy*, Knopf, Nueva York, 1947.
- BEMIS, S. F., *Pinckney's treaty*, Baltimore, 1926.
- Boundary between Mexico and Guatemala*, House of Representatives, 48th. Congress, 1st Session, Ex. Doc. núm. 154, Washington, 1884.
- BOURDON, Sir John Alder, *Archives of British Honduras*, Londres, 1935, tomo I.
- CALDERÓN QUIJANO, Antonio, *Belice 1663 (?) - 1821*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla, 1944.

- CALLAHAN, J. M., *American foreign policy in Mexican relations*, Macmillan, Nueva York, 1932.
- CALVO, Carlos, *Colección completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios y otros actos diplomáticos de todos los Estados de la América Latina... desde el año de 1493*, París, 1862, tomo II. *Convención para el establecimiento de una Comisión Internacional de Límites, Tratados y Convenciones*, México.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel, *Estados Unidos contra Porfirio Díaz*, Hermes, México, 1956.
- COX, I. J., *The West Florida controversy*, Baltimore, 1918. *Cuestión de límites entre México y Guatemala*, Nota y memorándum que dirigió... Imprenta del Gobierno, México, 1875.
- ESQUIVEL OBRECÓN, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*.
- FABELA, Isidro, *La cuestión de Belice, Defensa de los derechos de México*, México, 1944.
- FULLER, J. D. P., *The movement for the acquisition of all Mexico*, Baltimore, 1936.
- GARBER, P. N., *The Gadsden Treaty*, Filadelfia, 1923.
- GREGG, R. D., *The influence of border troubles between the United States and Mexico*, University of Johns Hopkins, Baltimore, 1937.
- HORGAN, P., *Great River: The Rio Grande in North American history*, Rinehart, Nueva York, 1954.
- HUDSON, M. O., *Cases and other materials on international law*, 1936. *La diplomacia mexicana*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1912.
- LAFRAGUA, José María, e Ignacio VALLARTA, *Correspondencia diplomática cambiada entre el Gobierno de la República y el de Su Majestad Británica con relación al territorio llamado Belice, 1872-1878*, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1878.
- LARRAÍNZA, Manuel, *Chiapas y Soconusco, con motivo de la cuestión de límites entre México y Guatemala*, Imprenta del Gobierno, México, 1882.
- MANNING, W. R., *Early diplomatic relations between the United States and Mexico*, Baltimore, 1916.
- *Diplomatic correspondence of the United States concerning Latin America*, Washington, 1936.
- *Diplomatic correspondence of the United States concerning the independence of Latin American nations*, 8 vols., Nueva York, 1925-1936.
- MARSHALL, T. M., *Western boundary of "Louisiana Purchase"*, 1819-1841, Berkeley, 1914.
- Memoria de la Comisión de Límites entre México y Guatemala...*, México, 1931, tomo I.
- Memoria documentada del juicio de arbitraje del Chamizal...*, México, 1911.

- MENDOZA, José Luis, *Inglaterra y sus pactos sobre Belice*, Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Guatemala, 1942.
- MILLER, D. H., *Treaties and other international acts of the United States*, Washington, 1931-1948.
- MOLINA SOLÍS, J. F., *Historia de Yucatán durante la dominación española*, Mérida, 1904-1913.
- MOLINA SOLÍS, Manuel, *Defensa del tratado de límites entre Yucatán y Belice*, México, 1894.
- PENICHE, Manuel, "Historia de las relaciones de España y México con Inglaterra sobre el establecimiento de Belice", *Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística*, México, 1869.
- PERALTA, M. M. de, *Jurisdiction territoriale de la Republique de Costa-Rica*, París, 1899.
- POLK, J., *Diary*, tomo III.
- MOLINA SOLÍS, J. F., *Historia de Yucatán durante la dominación española*.
- RIPPY, J. F., *The United States and Mexico*, Crofts, Nueva York, 1931.
- RIVES, J. L., *The United States and Mexico, 1821-1843*, Scribner's, Nueva York, 1913.
- ROA BÁRCENA, J. M., *Recuerdos de la invasión americana*, Porrúa, México, 1947.
- SANTISO GÁLVEZ, Gustavo, *El caso de Belice a la luz de la historia y del derecho internacional*, Guatemala, 1942.
- SIERRA, Manuel J., *Tratado de derecho internacional público*, México, 1947.
- SIERRA, Justo, "Ojeada histórica sobre el establecimiento británico en Belice", *El Fénix*, Campeche, núms. 48 y 51, 1849.
- SMITH, J. H., *War with Mexico*, Nueva York, 1916.
- TATUM, E. H., *The United States and Europe (1815-1823)*, Berkeley, 1936.
- TENA RAMÍREZ, F. (ed.), *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*, Porrúa, México, 1957.
- Tratado de aguas internacionales celebrado entre México y los Estados Unidos el 3 de febrero de 1944*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1947.
- Tratados internacionales*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tegucigalpa, Honduras, 1954.
- Tratados y convenciones celebrados y no ratificados por la República Mexicana*, con un apéndice que contiene varios documentos importantes, Edición oficial, Gonzalo A. Esteva, México, 1878.
- Tratados y convenciones concluidos y ratificados por la República Mexicana desde su independencia...*, Edición oficial, Gonzalo A. Esteva, México, 1878.
- Tratados y convenciones concluidos y ratificados por la República Mexicana desde su independencia hasta el año de 1896...*, Segunda parte, Edición oficial, México, 1896.

- Tratados y convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1930.
- Un siglo de relaciones internacionales*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1935.
- URIARTE, Ramón, *La Convención de 7 de diciembre de 1877, Apuntes para la historia de la cuestión de límites entre Guatemala y México*, Imprenta de Gabino Márquez, Oaxaca, 1882.
- VALLARTA, Ignacio: véase LAFRAGUA.
- VALLE, Rafael Heliodoro, *La anexión de Centro-América a México*, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1949.
- VÁZQUEZ, Andrés Clemente, *Bosquejo histórico diplomático mexicano*, vol. 36, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1932.
- VELA, David, "Nuestro Belice", *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Guatemala, 1939.
- VILLASEÑOR VILLASEÑOR, Alejandro, "La cuestión de Belice y el informe del señor Secretario de Relaciones", en *El Tiempo*, México, 1894.
- WHITAKER, A. P., *The Spanish-American frontier (1783-1795)*, Boston, 1927.
- ZAVALA, Lorenzo de, *Las revoluciones en México*.